

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUÉVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, martes 9 de Agosto de 1887.

} NÚM. 269.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LA INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &c.

Oficio del Presbítero Sr. Segundo Alvarez Arrieta: informa, como miembro de la "Comisión Clasificadora", acerca de los exámenes que rindieron las alumnas del Colegio de los Sagrados Corazones en los días 27, 28 y 29 de Julio último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley reformatoria de la de timbres. Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el de la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de Guayaquil, quien pide que se despojen libros de derechos quince quintales de varillas de hierro, destinados para la casa de Beneficencia.—Constatación.

Representación del Señor Teófilo Díaz: denuncia, como valdino, cincuenta hectáreas en el punto denominado "Tachina". Jurisdicción de la provincia de Esmeraldas.—Informe del Señor Gobernador de la Provincia.—Decreto del H. Señor Ministro.

Representación del Señor James P. Crowden: denuncia como baldío, en la provincia del Oro, los terrenos comprendidos entre los ríos Blandy y Cajas, incluyendo las vegas de dichos ríos y el centro por medio, exponiendo desde las fuentes pertenecientes a la testamentaría del finado D. Manuel González.—Informe del Señor Jefe político de la parroquia del Pájar.—Decreto del Señor Gobernador de la provincia.—Id. del H. Señor Ministro.

Oficio de Sr. Félix Chacón: acepta el nombramiento de Administrador de Aduana de la provincia de Esmeraldas.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios durante los días 15° y 16° de Julio.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara de Diputados.—Acta del 9 de Julio.

NO OFICIAL.

El Día de Agosto de mil ochocientos nueve.

Ministerio de la Interior, Instrucción Pública, &c.

República del Ecuador.—Escuela Cristiana de los Hermanos.—Quito, Agosto 1° de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Sr. Ministro:

Sensible á la inmerecida honra que S. E. el Presidente de la República se dignó hacerme, por el respetable órgano de U. S. H. en su oficio del 23 del pasado Julio, así, como miembro de la "Comisión Clasificadora", á los exámenes que rindieron las alumnas del Colegio de los Sagrados Corazones presentaron en los días 27, 28 y 29. En todos ellos pude apreciar en su justo valor, la ilustración, la excelencia del método y más que todo el religioso empeño de las Profesoras, á la par que el aprovechamiento, facilidad y modesta expedición de las discípulas.

Si no hubiera realizado ya la vez pública la bien merecida fama de este Establecimiento, creería de mi deber de ciudadano y de sacerdote, colocarla en el puesto que justamente le corresponde.

En vista del éxito brillantísimo obtenido por las alumnas del Colegio de los SS. CC., creo pues no ir errado al asegurar á U. S. H. que, en mi entender, este

y de la Patria los más valiosos servicios. Dios guarde á U. S. H.—Segundo Alvarez Arrieta.

Es copia.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Carlos R. Tabar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la ley de timbres, sancionada en 28 de Agosto de 1886, ha presentado dificultades en la práctica,

DECRETA:

Art. 17. El número 1° del art. 4° dirá: "En las actuaciones judiciales, escritas, peticiones, memoriales, vales, pagarés, poderes, recibos, autógrafos de avisos judiciales para la imprenta, disencuentros privados, inventarios, títulos de tierra adjudicada por el Gobierno, siempre que la cuantía, pasando de veintidós sucres, no exceda de ciento sesenta; y en las escrituras públicas, matriz y copia, inscripciones, registros y boletines del pago de hipotecas, cuando la cuantía no exceda de ciento sesenta sucres."

Art. 22. Suprímese el n.º 2° del art. 5° del art. 31 n.º 2° del art. 6° dirá: "En toda clase de escrituras, representaciones, peticiones y memoriales, y en todas las fojas &c."

El n.º 6° del mismo artículo concluirá: "y cuya cuantía exceda de cuatrocientos sucres."

Al final del núm. 10 se agregará: "y manifiestos por menor, vista de fondos, vista de salud."

Art. 4° Del n.º 1° del art. 7° se suprimen las palabras finales: "ó cuando la cuantía es indeterminada."

Art. 5° Al n.º 4° del art. 8° se agregará: "y registros de salida en el mismo comercio, y en el de las balzas y chatas procedentes de Sachura, Cerrito, Tumbes y La Pesca."

Suprímese el n.º 6° del mismo artículo. Art. 6° Al art. 24 de agregará este inciso: "Se exceptúan de esta disposición las actuaciones judiciales."

Art. 7° Al art. 25 se agregará el siguiente inciso: "Exceptuándose los recibos ó documentos de liberación, los cuales podrán consignarse en la balanza de caja que contiene la obligación, sin ocasionar por éste más que un sólo derecho."

Art. 22 El art. 26 dirá: "Cuando se convierta papel de un sello á otro de mayor valor, se pagará el aumento de que hablan los artículos anteriores, tan sólo sobre la cantidad que faltare para completar el importe del sello el cual se haga la conversión."

Art. 9° El n.º 1° del art. 30 dirá: "En las guías de despacho, ó conducción de cargas, en la legalización de firmas, pólizas de seguros sobre la vida, marítimos y contra incendios; en las diligencias de notificación &c."

Art. 10. En el n.º 1° del art. 31, después de las palabras: "siempre que la cuantía", suprimense éstas: "del juicio", y se agregará al fin: "y en las de cuantía indeterminada."

Art. 11. Del n.º 1° del art. 32 se suprimirán éstas: "y en las de cuantía indeterminada."

Del n.º 2° del mismo artículo, estas otras: "y letras de cambio".

Art. 12. Después del inciso 2° del art. 33, se pondrá el siguiente: "En cada

Art. 13. Al art. 35 se agregarán estos incisos: "Letras de cambio, cuentas, liquidaciones, recibos finiquitos, cuya cuantía pase de veintidós sucres, hasta ciento sesenta, un centavo; en pasando de ciento sesenta sucres, hasta quinientos, dos centavos; excediendo de quinientos, hasta mil, tres centavos; y en adelante un centavo más por cada mil sucres."

"Las balzas y chatas que lleguen de Sachura, Cerrito, Tumbes y La Pesca, usaran de manifiesto por mayor, con timbre de dos sucres."

Art. 14. En lugar de las palabras: "documentos designados en esta ley", que se hallan en el art. 40 se dirá: "documentos designados en este párrafo."

Art. 15. Suprímese el art. 46.

Art. 16. Después del art. 53 se agregará el siguiente: "Cuando se deba satisfacer al fisco el equivalente del valor del timbre, en los casos poseídos por las leyes, el juez de la causa ó el funcionario respectivo, pasará aviso al Jefe político, indicando la cantidad y la persona que debe pagar; y el Jefe político, dejando copia del aviso en el libro de conversaciones, lo pasará al Tesorero ó Colector respectivo, con orden de que proceda á la recaudación."

Art. 17. Al art. 57 se agregará el siguiente número: "3° Los actos oficiales de cualquier género que sean."

Art. 18. Suprímense los artículos 59, 60, 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.

Art. 19. En el caso de condena de costas, en causas criminales y de oficio, se pagará el valor del sello 3°, sea cual fuere la fecha de las actuaciones."

Art. 20. Queda reformada en estos términos la ley de 28 de Agosto de 1886, la que se imprimirá con las modificaciones precedentes.

Dada en Quito, Capital de la República, á 27 de Julio de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, Camilo Ponce.—El Vicepresidente de la Cámara de Diputados, Rogelio Crespo Toral.—El Secretario de la Cámara del Senado, Manuel M. Páez.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José María Banderat.

Palacio de Gobierno en Quito, á seis de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. SALAZAR.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guay.—Guayaquil, 4 de Julio de 1887.

H. Señor Ministro de Hacienda.

La Señora Presidenta de la "Sociedad de Beneficencia" de esta ciudad, en oficio fecha de hoy, me dice: "Me es satisfactorio solicitar por el Jefe político de U. S. libros derechos á quinientos quintales de varillas de hierro para la Casa de Beneficencia, lionjeándome que con su influjo acogerá y despachará mejor el Supremo Gobierno nuestra petición y será esta vez más favorecida la obra de los pobres.—La Presidenta, Ana Muñoz v. de Cordero.—La Secretaria, Mercedes Gómez Páez."

Lo que trascrito á U. S. H. que por resuelva lo conveniente.

Dios guarde á U. S. H.—M. Jaramilla.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 6 de 1887.

Señor Gobernador de la provincia Guayaquil.

E., el Señor Presidente de la República, que el Señor Administrador de la Aduana de ese puerto despache, libros de derechos fiscales, los 15 quintales de hierro en varillas que han llegado á ese puerto para la Casa de Beneficencia de señoras de esa ciudad, según lo dice la Presidenta de la Sociedad aludida en el oficio transcrito por U. S. n.º 809.

Dios guarde á U. S.—Vicente Lucio Salazar.

Excmo. Señor:

Teófilo Díaz, ante V. E. con el debido acatamiento represento: que de conformidad con lo dispuesto en la ley de terrenos baldíos sancionada en 7 de Diciembre de 1885, denuncia en debida forma, 50 hectáreas de tierra situadas en el punto denominado "Tachina" de esta jurisdicción. Los linderos, plano &c., serán determinados por el Ingeniero ó Agrimensor que V. E. designe que el precio de los terrenos incluso el diez por ciento sobre el valor del lote serán consignados de pronto contado. No es por demás noticiar á V. E. que los terrenos que denuncio, los ha estado trabajando y cultivando sin contradicción hasta hoy, el Sr. Francisco Fabre, quien me ha vendido la casa y plantaciones que posee en ellos, cediendo además los derechos que la ley le concedía sobre dichos terrenos, que los denuncio para obtener la propiedad de un modo legal sin interrupción alguna. V. E. resolverá lo que sea de estricta justicia.

Esmeraldas, Julio 18 de 1887.

Excmo. Señor:

Teófilo Díaz.

INFORME.

Gobernación de la provincia.

Excmo. Señor:

Por informe del Señor Jefe Político del cantón y de algunas vecinas del punto denominado "Tachina" he sabido que los terrenos denunciados por el Sr. Teófilo Díaz, en el presente memorial, son verdaderamente baldíos y que al enajenarlos no se perjudicará al fisco, á la Municipalidad ni á persona particular. Es cuanto puedo y debo informar en este asunto para conocimiento de V. E.

Excmo. Señor:

Esmeraldas, Julio 21 de 1887.

Antonio Jurado.

Por el Secretario, el oficial 1º, J. Delgado.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Agosto 6 de 1887.

Admítase la presente denuncia y publiquese en el periódico oficial.

Salazar.

Señor Gobernador de la provincia.

Yo James P. Crow, ciudadano de los EE. UU. de Norte-América, y vecindado en esta "Provincia del Oro", á U. S.

mal, para ser un sólo respetado sino también...
de las mismas que, caso de un extra...

Yo me voy a presentar la pena de muerte...
para que se castiguen los gobiernos. Durante...

Bolívar, Señor Presidente, si por Bolívar...
es el autor de los crímenes políticos, no me...

El Partido Republicano que trató de estab...
lecerse a la caída de la dictadura de Veintim...

Una de las cualidades de la pena es, Sr. P...
residente, la perpetuidad. ¿En el Ecuador se...

Ya sea por no cansar la atención de esta...
H. Cámara, ya sea porque concierne que está...

bolicianos, ha dicho que la H. Cámara al...
sanccionar la reforma... que se trata, ya a...

El diábol H. Pino, y con razón, que na...
da espera en sentido favorable a la impugna...

La resolución actual, Excmo. Señor, ya...
pasa los crímenes del orden social, y en...

Se nos ha arrojado de contradicción en los...
principios proclamados en el programa de la...

Si nuestra sociedad obedeciera tan s...
lamente las prescripciones de la ley y se m...

que le componen, porque siempre este cri...
men va acompañado de un número corto de...

El H. Villagómez Atencamente se re...
sultado de la reforma constitucional, y con pl...

que la reforma constitucional, y con pl...
ta de reproducción, en forma de argumentos...

El H. Villagómez Atencamente se re...
sultado de la reforma constitucional, y con pl...

lo reformatorio de la manera como se ha...
redactado.

El Código Militar enumera y señala y di...
versos delitos de los militares en servicio ac...

El art. 14 de la Constitución, el exceptuar...
el asesinato y el parricidio, determina clara...

Habría deseado más bien que se suprim...
esta artículo 14 de la Constitución, ya por...

De seguro que no se contestará, ni deca...
naran mis observaciones que se desprecian...

Terminado el discurso anterior, el mis...
H. Diputado, con apoyo del H. Dávalos León...

Como el H. Villagómez apelase a la H...
Cámara de la resolución del H. Presidente...

Después de breve debate, la H. Cámara...
continúa la resolución de la Presidencia...

El H. Gregorio Toral (C.) Penabaz, E...
Señor, no tomar parte en el presente debate...

